



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 4 de septiembre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "MARFIL DESARROLLO", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "LOMAS DE PAULA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A.P.I. DE C.V., Y "GAVA HOLDINGS VIVIENDA S.A.P.I. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VILLAS XALTIPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3556, 3655, 3659, 3567, 650-B1, 3571, 3573, 651-B1, 1522-A1, 3375, 3382, 621-B1, 1581-A1, 1593-A1, 3666, 3656, 3654 y 3667.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1600-AI, 656-BI, 3593, 657-BI, 3551, 1597-AI, 652-BI, 3672, 664-BI, 1647-AI, 1601-AI y 1612-AI.

Tomo CCIV Número

SECCIÓN PRIMERA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO







TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

MANUAL DE OPERACIÓN DEL

COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES

MANUAL DE OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES

INDICE

| PRE | SENTACIÓN |
|------|---|
| I. | Marco LegalObjeto. |
| II. | Objeto |
| III. | Definiciones |
| IV. | Integración del Comité |
| V. | Funciones del Comité |
| VI. | Funciones de los Integrantes del Comité VI.I Funciones del Presidente. VI.II Funciones del Primer Vocal. VII.IV Funciones del Segundo Vocal. VII.V Funciones del Tercer Vocal. VII.V Funciones del Cuarto Vocal. VII.VI Funciones del Secretario Ejecutivo. VII.VII De las Funciones de los Suplentes Requisitos para ser integrante del Comité. VII.I Cambio de los integrantes del Comité. |
| VIII | Convocatoria y celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias |
| IX | Creación de Grupos de Trabajo |
| X | De las causas de cancelación y suspensión de las sesiones. X.I Causales de cancelación de las sesiones de Comité. X.II Casos de suspensiones de las sesiones de Comité. |
| ΧI | Seguimientos de acuerdos emitidos por el Comité |



| ΧII | De lo no previsto en el presente manual |
|------|---|
| Γran | sitorios |

PRESENTACIÓN

El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, con la finalidad de apegarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el manejo de los recursos, en materia de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones, las cuales se llevarán a cabo invariablemente de acuerdo a la legislación y normatividad en materia, con el fin de asegurar al Gobierno, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancia pertinentes.

El día 28 de mayo de 2014, se llevó a cabo la instauración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, la cual fue publicada el día 10 de julio de ese mismo año, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México No. 8.

Como parte de esta premisa y derivado de las acciones que en materia de modernización administrativa realiza el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, se elabora el presente "Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones", con la finalidad de definir y difundir las funciones y obligaciones de los integrantes del Comité.

Así mismo el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a través de su opinión objetiva e informada y de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, dictaminará sobre la procedencia e improcedencia de los actos administrativos de su competencia.

Los integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenación, en el desempeño de sus competencias tendrán en consideración, que los funciones a su cargo, provienen de fondos públicos, por lo que sus facultades estarán sujetas al principio de idoneidad del recurso y destino final en su caso de los bienes, buscando siempre sean compatibles con los programas sustantivos del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

I. Marco Legal

Con fundamento a los artículos 24 y 25 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y de los artículos del 51 al 60 de su Reglamento; se expide el presente Manual de Operación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

De manera enunciativa se mencionan los ordenamientos federales y estatales a considerar en el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

Ordenamientos Federales

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- ✓ Ley de Ingresos de la Federación.
- ✓ Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- ✓ Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- ✓ Ley del Impuesto Sobre la Renta
- ✓ Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- ✓ Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ordenamientos Estatales

- ✓ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- ✓ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- ✓ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.
- ✓ Ley que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- ✓ Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado de México.
- ✓ Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- ✓ Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- ✓ Código Financiero del Estado de México.
- ✓ Código Administrativo del Estado de México.
- ✓ Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- ✓ Reglamento interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.



- ✓ Reglamento de la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Estado de México.
- ✓ Acuerdo por el que se establecen las Políticas Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos del Poder Ejecutivo Estatal.
- Clasificador por Objeto del Gasto para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- ✓ Manual de Organización del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.

II. Objeto

Establecer los lineamientos de actuación del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en cumplimiento con lo establecido con el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como las funciones de cada uno de sus integrantes, con el propósito de que coadyuven a la preparación y substanciación de los procedimientos a realizar en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, siendo un órgano colegiado con facultades de opinión.

III. Definiciones

Para los efectos del presente Manual de Operación, se entenderá por:

- I. Convocante: El Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, a través de su Dirección de Administración y Finanzas.
- II. Comité: Órgano colegiado con facultades de opinión, que tiene por objeto auxiliar al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, en la preparación y substanciación de los procedimientos de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.
- III. Ley: Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- IV. Reglamento: ☐ Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios
- V. **SECOGEM:** Secretaría de la Contraloría del Estado de México.
- VI. Órgano de Control: Órgano de Control Interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.
- VII. **Adjudicación Directa:** Excepción al procedimiento de Subasta Pública, en el que la convocante designa al postor, con base a las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- VIII. **Invitación Restringida:** Excepción al procedimiento de Subasta Pública, mediante el cual la convocante, invitando cuando menos tres postores para obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- IX. **Subasta Pública:** Modalidad que realiza la convocante, para la subasta de bienes muebles, mediante convocatoria pública, para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- X. Postor: Persona que presenta postura económica, para la compra de bienes dentro de un procedimiento de subasta pública.

IV. Integración del Comité.

La integración del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, se fundamenta con el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y se basa en la Estructura Orgánica autorizada al Tecnológico, en esta fecha; quedando su integración de la siguiente manera:

| ÁREA O ADSCRIPCIÓN | CARGO | | |
|--|----------------------|--|--|
| Director de Administración y Finanzas | Presidente | | |
| Abogado General | Primer Vocal | | |
| Titular del Departamento de Presupuesto y Contabilidad | Segundo Vocal | | |
| Titular o Representante del área interesada en el arrendamiento, adquisición, o enajenación. | Tercer Vocal | | |
| Titular de la Contraloría Interna | Cuarto Vocal | | |
| Titular del Departamento de Recursos Materiales | Secretario Ejecutivo | | |

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto a excepción del cuarto vocal y el Secretario Ejecutivo, quienes sólo participarán con voz, debiendo fundamentar y motivar el sentido de su opinión, a efecto de que sea incluida en el acta correspondiente. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del Comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al Comité.

Los integrantes del Comité designarán por escrito a sus respectivos suplentes, y sólo participarán en ausencia del titular.

Los cargos de integrantes del Comité serán honoríficos.



V. Funciones del Comité.

Las funciones del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, están fundamentadas en el artículo 24, de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 54 del Reglamento de ese mismo ordenamiento, siendo estas, las siguientes:

Articulo 24

- Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Subasta pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- II. Participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos;
- III. Emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos
- IV. Participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación;

Articulo 54

- I. Expedir su manual de operación;
- II. Revisar y validar el programa anual de arrendamiento; así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes:
- III. Analizar la documentación de los actos relacionados con arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles y emitir la opinión correspondiente;
- IV. Dictaminar sobre las solicitudes para adquirir inmuebles, arrendamientos y subarrendamientos;
- V. Dictaminar sobre las propuestas de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- Solicitar asesoría técnica a las cámaras de comercio, industria de la construcción, de empresas inmobiliarias y colegios de profesionales o de las confederaciones que las agrupan;
- VII. Implementar acciones y emitir acuerdos que considere necesarios para el mejoramiento del procedimiento para el arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Evaluar las propuestas o posturas que se presenten en los procedimientos de licitación pública, subasta pública, invitación restringida o adjudicación directa;
- IX. Emitir los dictámenes de adjudicación, que servirán para la emisión del fallo en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles;
- X. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para el desarrollo de sus funciones; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

VI. Funciones de los Integrantes del Comité.

Las funciones de los integrantes del Comité son las se describen a continuación:

VI.I Funciones del Presidente

Representar legalmente al Comité, autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones; convocar a sus integrantes cuando sea necesario, y emitir su voto, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado, así como las siguientes;

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Nombrar y remover libremente al Secretario Ejecutivo;
- III. Designar por escrito a su suplente;
- IV. Proponer para su autorización el calendario de sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Firmar las actas correspondientes a las diversas sesiones que lleve a efecto el Comité;
- VI. Presidir las sesiones de Comité; procurando que las mismas, se desarrollen en orden y con absoluto respeto, así como de que las opiniones o comentarios de sus integrantes, se encaminen al asunto correspondiente;
- VII. Verificar que exista quórum para la celebración de las sesiones del Comité;
- VIII. Emitir su voto en las sesiones particularizando su sentido; y en su caso emitir el voto de calidad, cuando exista empate;
- IX. Dictaminar las medidas necesarias para el arrendamiento, adquisiciones de inmuebles y enajenación de bienes muebles, se aseguren las mejores condiciones;
- Informar semestralmente de manera detallada al C. Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, de los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenación de bienes muebles;
- XI. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo; y
- XII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

Así mismo de acuerdo al Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.



Es responsabilidad del titular de la unidad administrativa de la Secretaría encargada del control patrimonial, autorizar con su firma la convocatoria, las bases, emitir el fallo de adjudicación, así como suscribir los contratos que se deriven de los procedimientos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones.

En el caso de los organismos auxiliares y tribunales administrativos, esta responsabilidad quedará a cargo del encargado del control patrimonial.

VI.II Funciones del Primer Vocal

El Abogado General, además de las funciones expresamente señaladas en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá como funciones inherentes a su designación, las siguientes:

- I. Designar por escrito a su suplente:
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de Comité;
- III. Asesorar jurídicamente al Comité en la aplicación correcta de la normatividad, para el arrendamiento, la adquisición o enajenación;
- IV. Asesorar al Comité en el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, en el caso de documentos de orden jurídico;
- V. Emitir sus comentarios fundamentados y motivados que considere pertinentes;
- VI. Emitir su voto en las sesiones del Comité, particularizando su sentido en el caso de presentarse, pronunciando opiniones o comentarios para que en la enajenación de bienes muebles se aseguren las mejores condiciones disponibles al TESE;
- VII. Remitir al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, según sea el caso, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité:
- VIII. Firmar las actas de las sesiones a las que hubiese asistido así como los asuntos dictaminados;
- IX. Asistir a los actos de apertura de propuestas, dictamen y fallo; y
- X. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

VI.III Funciones del Segundo Vocal

El titular del Departamento de Presupuesto y Contabilidad, además de las funciones expresamente señaladas en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá como funciones inherentes a su designación, las siguientes:

- Designar por escrito a su suplente;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de Comité;
- III. Analizar tanto el orden del día como los demás documentos contenidos en el expediente de cada sesión;
- IV. Emitir su voto en las sesiones del Comité, particularizando su sentido en el caso presentarse, pronunciando sus opiniones o comentarios con respecto a la enajenación de bienes muebles de que se trate;
- V. Proporcionar al Secretario Ejecutivo antes de cada sesión, según el caso, los documentos relativos a los asuntos que se sometan a consideración del Comité; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

VI.IV Funciones del Tercer Vocal

El Titular o Representante del área interesada en el arrendamiento, adquisiciones o enajenaciones, además de las funciones expresamente señaladas en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá como funciones inherentes a su designación las siguientes:

- Asistir puntualmente a las sesiones de Comité;
- II. Proporcionar al Comité los elementos necesarios para proponer la enajenación de bienes muebles, motivando y fundamentando su petición;
- III. Emitir su voto en las sesiones del Comité, particularizando su sentido en el caso de presentarse, pronunciando opiniones o comentarios, con respecto a los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones;
- IV. Remitir al Secretario Ejecutivo con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité;
- V. Analizar tanto el orden del día como los demás documentos que integren las solicitudes presentadas;
- VI. Firmar las actas de las sesiones a las que hubiese asistido así como los asuntos dictaminados;
- VII. Definir detalladamente las características específicas de los bienes muebles a enaienar; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones de la materia.

VII.V Funciones del Cuarto Vocal

El Órgano de Control Interno, además de las funciones expresamente señalar en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá como funciones inherentes a su designación, las siguientes:

- I. Designar por escrito a su suplente;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones de Comité;
- III. Asistir al Comité, en el los procesos de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenación de bienes muebles;



- IV. Asesorar al Comité para que en los arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenación de bienes muebles, sea dentro del marco de la legalidad:
- V. Emitir en las sesiones opiniones o comentarios, para que en la enajenación de bienes muebles; se aseguren las mejores condiciones para el TESE;
- VI. Firmar las actas de las sesiones a las que hubiese asistido así como los asuntos dictaminados; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a las establecidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

En general los Vocales deberán: Remitir al secretario ejecutivo antes de la sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del Comité; analizar el orden del día y los documentos sobre los asuntos a tratar, y emitir los comentarios fundados y motivados que estimen pertinentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitir su voto quienes tengan derecho a ello, así como firmar las actas de los actos en los que haya participado.

El Comité para el mejor desempeño de sus funciones, podrá asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

VI.VI Funciones del Secretario Ejecutivo

El Secretario Ejecutivo: además de las funciones que expresamente están señaladas en los ordenamientos jurídicos de la materia, tendrá como funciones inherentes a su designación, las siguientes:

- Designar por escrito a su suplente;
- II. Elaborar y expedir la convocatoria a sesión, orden del día y listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del Comité;
- III. Firmar las actas de los actos en los que haya participado;
- Será el responsable de auxiliar al Comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de posturas, emisión del dictamen y fallo;
- V. Integrar la documentación de los asuntos sometidos a sesión:
- VI. Estará facultado para proponer al pleno del Comité las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, y verificar el seguimiento de los mismos;
- VII. Informar al Comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;
- VIII. Vigilar que los acuerdos del Comité se asienten en el acta de cada una de las sesiones, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;
- IX. Emitir el calendario oficial de sesiones ordinarias y someterlo a conocimiento del Comité;
- X. Recabar al final de cada sesión las firmas del dictamen y fallo correspondiente; y
- XI. Las demás que sean necesarias para el buen desempeño de sus funciones, que no se contrapongan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

VI.VII De las Funciones de los Suplentes

Los integrantes suplentes del Comité, sólo podrán actuar en ausencia de los titulares, y bajo esa circunstancia tendrán las mismas funciones.

VII. Requisitos para ser integrantes del Comité

Para ser Presidente se requerirá lo siguiente:

- 1. Ser titular de la Dirección de Administración y Finanzas del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- 2. Contar con la responsabilidad necesaria para realizar los procedimientos de enajenación; y
- 3. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Para ser el Primer Vocal, se requerirá lo siguiente:

- 1. Ser el Abogado General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- 2. Tener experiencia en la aplicación de la legislación federal y estatal en la materia; y
- 3. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Para ser el Segundo Vocal, se requerirá lo siguiente:

- 1. Ser Titular del Departamento de Presupuesto y Contabilidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- 2. Tener experiencia en el registro y control de los recursos financieros;
- 3. Contar con la responsabilidad de elaborar soportes documentales financieros que servirán de base para la toma de decisiones del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y
- 4. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Para ser el Tercer Vocal se requerirá lo siguiente:

- 1. Ser el Titular o Representante del área solicitante del arrendamiento, la adquisición o enajenación de bienes muebles;
- 2. Tener los conocimientos suficientes y necesarios en las especificaciones técnicas solicitadas, para la adquisición de los bienes o la contratación del servicio;
- 3. Contar con la responsabilidad de elaborar el dictamen técnico necesario para el Comité; y
- 4. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.



Para ser el Cuarto Vocal se requerirá lo siguiente:

- 1. Ser Titular de la Contraloría Interna del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- 2. Contar con la responsabilidad de asesorar y analizar los asuntos que sean sometidos a consideración del Comité; y
- 3. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Para ser Secretario Ejecutivo se requerirá lo siguiente:

- 1. Ser Titular del Departamento de Recursos Materiales del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- 2. Tener experiencia en la realización del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo y control del presupuesto;
- 3. Contar con la responsabilidad de integrar los soportes documentales que servirán de base para la toma de decisiones del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y
- 4. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Suplente de los titulares del Comité

Con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los cuales deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

El escrito mencionado en el párrafo anterior, se deberá someter a consideración de los integrantes del Comité, quiénes aceptaran a los suplentes, a través de acuerdo sometido en Sesión Ordinaria.

VII.I Cambio de los integrantes del Comité

Se realizarán cambios de los integrantes del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, cuando:

- Dejen de prestar sus servicios al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec;
- 2. Se efectúen cambios en la estructura orgánica autorizada al Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; y
- 3. No cumplan con sus funciones o responsabilidades asignadas como integrantes del Comité.

En este sentido el Presidente del Comité deberá someter a consideración del Comité a los nuevos integrantes, a través de Sesión Ordinaria. Esta misma situación se deberá presentar cuando los titulares del Comité requieran cambiar a sus suplentes.

VIII. Convocatoria y Celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

De conformidad con el Artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, El Comité sesionará conforme al calendario oficial de sesiones ordinarias; cuando sea convocado por el presidente y, en forma extraordinaria, cuando lo solicite alguno de sus integrantes.

De acuerdo al artículo 58 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las sesiones del Comité se desarrollarán de la siguiente forma:

- Ordinarias, por lo menos cada seis meses, salvo que no existan asuntos por tratar;
- II. Extraordinarias, cuando se requieran;
- III. Se celebrarán cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto;
- IV. En ausencia del presidente o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;
- V. Se realizarán previa convocatoria y conforme al orden del día enviado a los integrantes del Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos o unanimidad. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. Los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité conjuntamente con el orden del día, con una anticipación de al menos dos días para las ordinarias y un día para las extraordinarias;
- VI. En cada sesión del Comité se levantará acta de la misma, se aprobará y firmará por los asistentes, registrando los acuerdos tomados e indicando, en cada caso, el sentido de su voto; y
- VII. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité deberán presentarse en el formato que se establezca para tal efecto, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo lo siguiente:
 - a) Resumen de la información del asunto que se somete a consideración;
 - b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento;
 - c) Relación de la documentación de los asuntos previstos en el orden del día; y
 - d) Firma del formato por parte del Secretario Ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.
- VIII. Una vez que el asunto a tratarse sea analizado y aprobado por el Comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada integrante del mismo;



- IX. Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por los integrantes del Comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;
- IX. Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores;

De conformidad con lo establecido con el artículo 59 de Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la veracidad de la información y documentación que se presente para la instauración y substanciación del procedimiento de que se trate, será exclusiva responsabilidad de quien la emita.

IX. Creación de Grupos de Trabajo.

Para un mejor desempeño y desahogo de sus funciones, el Comité podrá crear Grupos de Trabajo de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. -El Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

Los integrantes de los grupos de trabajo o subcomités serán designados por los titulares de los Comités y serán responsables de auxiliar a los mismos en la revisión y análisis del cumplimiento de los requisitos, documentos o lineamientos en el aspecto técnico o económico de dichos procedimientos

Cualquiera de los integrantes del Comité, podrá proponer por escrito al Presidente, la creación de Subcomités o Grupos de Trabajo, con la justificación plena de su existencia, lo que originará la celebración de la sesión correspondiente, donde se decidirá con respecto a su rechazo o aprobación.

X. De las causas de cancelación y de suspensión de las sesiones

X.I Causales de cancelación de las sesiones de Comité

Las sesiones de Comité, sólo podrán ser canceladas en los siguientes casos:

- A. Cuando se extinga la necesidad del arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenación de bienes muebles, derivada de un caso fortuito, de una fuerza mayor o de la existencia de causas debidamente justificadas.
- B. Cuando de continuarse un procedimiento de arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenación de bienes muebles, pueda ocasionar un daño o perjuicio al erario estatal.
- C. Por la falta de avaluó con perito dictaminador en sus caso, que haga imposible el arrendamiento, adquisición de inmuebles y enajenación.

X.II Casos de suspensiones de las sesiones de Comité.

Las sesiones de Comité, sólo podrán ser suspendidas en los siguientes casos:

- A) Cuando exista una causa debidamente justificada, derivada de un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la asistencia del Presidente o de su suplente.
- B) Cuando no exista quórum legal, para su celebración
- C) Cuando los trabajos del Comité excedan el horario oficial de trabajo del Gobierno del Estado de México, se suspenderá reanudándola al día siguiente en horas hábiles.
- D) Cuando se suscite alguna contingencia o fenómeno natural, que haga imposible su realización o continuación.

XI. Seguimiento de Acuerdos Emitidos por el Comité.

- En el seno de las sesiones los integrantes del Comité, podrán emitir acuerdo, los que deberán quedar asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto levante el Secretario Ejecutivo, indicándose expresamente el sentido de los mismos.
- II. Una vez firmada el acta de la sesión de que se trate, el Secretario Ejecutivo, entregará una copia a cada uno de los integrantes del Comité que hayan participado, con el objeto de que se cumplan los acuerdos tomados.
- III. El Secretario Ejecutivo, será, el responsable de dar seguimiento adecuado a los acuerdos tomados en el seno del Comité, estando facultado para tomar las medidas necesarias para su total cumplimiento;
- IV. Si alguno de los integrantes del Comité, no estuviera conforme con los acuerdos emitidos por mayoría de sus integrantes y se negare a firmar el acta correspondiente, en la misma se asentará la razón de su negativa, y el Secretario Ejecutivo, lo hará del conocimiento del Presidente, o en su caso de su suplente.
- V. En las Sesiones Ordinarias del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec se deberá incluir en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos en las reuniones anteriores, considerando el formato siguiente:

| Nο | Acuerdo Seguimiento | | Responsable | Observaciones | Concluido | En proceso | |
|----|---------------------|--|-------------|---------------|-----------|------------|--|
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |



XII. De lo no previsto en el presente manual.

Lo no previsto en el presente Manual, se deberá resolver conforme a la Normatividad aplicable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Manual en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Manual entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES

M. en D.A.R. Noé Pérez Morales Presidente (Rúbrica) Lic. Gilberto Vega Ugalde Primer Vocal (Rúbrica)

C. Luis González Sánchez Segundo Vocal (Rúbrica) Titular o representante del área interesada Tercer vocal (Rúbrica)

Lic. Javier Mercado Castelaso Cuarto vocal (Rúbrica) C. Irene Cecilia Cruz Reza Secretaria Ejecutiva (Rúbrica)

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO
DAVID GUZMAN BARBOSA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"MARFIL DESARROLLO", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E

Me refiero al formato y escrito recibidos con números de folios ACU-005/2017 y 2740/2017, mediante los cuales solicitó a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular, denominado *"LOMAS DE PAULA"*, para el desarrollo de 3,685 viviendas (1,853 de interés social y 1,832 popular), en terrenos con superficie de 551,087.97 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de un total de 700,778.43 M² (SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), ubicados en la Autopista México-Pachuca No. 103 Ejido de Huitzila, Municipio de Temascalapa, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a los condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada la **constitución** legal de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 22,736 de fecha veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 60 de Monterrey Nuevo León, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito, Monterrey Nuevo León, México, bajo el No. 804, folio 35, Volumen 317, Libro No. 3 de fecha cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve,



cuyo objeto social entre otros es la urbanización, lotificación, construcción, edificación, decoración y acabados por cuenta propia de toda clase de inmuebles, fraccionamiento y edificaciones, así como promover desarrollos de vivienda de interés social o financiados con créditos a tasas preferenciales de cualquier tipo.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica** según Escritura Pública No. 53,650 de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 43 de Monterrey Nuevo León, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León, bajo el número 5646, Volumen 205-114, Libro No. 4 de fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Que se acreditó la propiedad del terreno objeto de desarrollo mediante las siguientes:

- Escritura Pública No. 75,864 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, otorgada ante la fe del Notario Público No. 51 de Monterrey Nuevo León, México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba, Estado de México, con el folio real electrónico 00109197 de fecha cuatro de octubre de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 80,375 de fecha veintisiete de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No.
 51 de Monterrey Nuevo León, México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba, Estado de México, con el folio real electrónico 00109197 de fecha cuatro de octubre de dos mil doce.
- Escritura Pública No. 80,456 fecha veintinueve de junio de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 51 de Monterrey Nuevo León, México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba, Estado de México, con folios reales electrónicos: 00051086, 00051087, 00051088, 00051089, 00051091, 00051093, 00051097 y 00051100, todos de fecha treinta de noviembre de dos mil once.
- Escritura Pública No. 99,494 de fecha once de julio de dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 51 de Monterrey Nuevo León, México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba, Estado de México, con el folio real electrónico 00054120 de fecha treinta de agosto de dos mil trece.
- Escritura Pública No. 108,633 de fecha dos de junio de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Notario Público No. 51 de Monterrey Nuevo León, México, inscrita en la Oficina Registral de Otumba, Estado de México, con el folio real electrónico número 00124940 de fecha cuatro de febrero de dos mil quince.

Que la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** para el proyecto que nos ocupa, mediante oficios Nos. 224020000/2797/2014 de fecha veintisiete de agosto de dos mil catorce y 224020000/2576/2015 de fecha cuatro de septiembre de dos mil quince.

Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Temascalapa, expidió el correspondiente Acuerdo de autorización del **cambio de uso del suelo** para los predios objeto de desarrollo, mediante oficio sin número de fecha cinco de septiembre de dos mil trece, asimismo, dicha Dependencia, emitió el acuerdo de autorización de **cambio de coeficiente de utilización y de altura** de edificaciones, mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil trece, para los predios objeto del desarrollo.

Que el Municipio de Temascalapa, a través del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST), emitió la **factibilidad de dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo pretendido, mediante oficio sin número de fecha diez de noviembre de dos mil catorce. Por su parte la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B10000/FAC/063/2015 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince; 206B10000/FAC/126/2015 de fecha doce de agosto de dos mil quince y 229B10000/FAC/0093/2017 de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que la entonces Dirección General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SSC/DGPC/O-2716/2014 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, emitió el respectivo dictamen favorable sobre riesgos para el proyecto de conjunto urbano, posteriormente la Coordinación General de Protección Civil del Gobierno del Estado de México, emitió la rectificación del número y tipo viviendas del desarrollo, mediante oficio No. SGG/CGPC/O-21/2015 de fecha nueve de enero de dos mil quince, así mismo, el dictamen fue prorrogado a través del oficio No. SGG/CGPC/O-2353/2017 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** a través de los oficios Nos. 212130000/DGOIA/RESOL/244/14 de fecha once de junio de dos mil catorce, 21209000/DGOIA/OF 112/15 de fecha veinte de enero de dos mil quince y 21209000/DGOIA/OF 1623/17 de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete.



Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 2290BA000/2093/2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

Que la Dirección Obras Púbicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Temascalapa, mediante oficio No. OPYDU/CEDUVI/28022014 de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, otorgó su **opinión técnica positiva** considerando viable el desarrollo que nos ocupa.

Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) a través de la Dirección Técnica del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, mediante oficio No. B00.R01.04.02.01.- 0000115 de fecha cuatro de marzo de dos mil catorce, se manifestó respecto a la delimitación de la zona federal de los cauces ubicados en los predios propiedad de la empresa desarrolladora, sin embargo, no afecta en éste caso la primera etapa del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la Superintendencia Zona Cuautitlán de la División Valle de México Norte de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio No. PLN-ZCTT-111/2014 de fecha veintiocho de mayo de dos mil catorce, se pronunció respecto del derecho de vía de las líneas de alta tensión que cruzan los terrenos por desarrollar.

Que mediante oficio No. DPC-1494/2014 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, expedido por el Departamento de Planeación Zona de Distribución Toluca, División Valle de México Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad del suministro de **energía eléctrica** para el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la suscrita Directora General de Operación Urbana y en su carácter de Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 224020000/0460/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Que la Dirección General de Operación Urbana aprobó el **proyecto de lotificación** del desarrollo mediante oficio No. 224020000/1978/2017 de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que de igual forma la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/0473/2016 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, manifestó a la empresa promotora del desarrollo que es procedente otorgar la **constancia de no adeudo**, en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que la empresa "Marfil Desarrollo", S.A. de C.V., inició los trámites al amparo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 13 de marzo de dos mil dos, por lo que el trámite será resuelto con el mismo, en apego a lo indicado en el Sexto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en vigor.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.37 fracción I, inciso b) y c); 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 de su Reglamento y Sexto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto en vigor, publicado el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con **fundamento** en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Temascalapa, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la empresa "Marfil Desarrollo", S.A. de C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular, denominado "LOMAS DE PAULA", como una unidad espacial integral para que en el terrenos con superficie de 551,087.97 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS) de un total de 700,778.43 M² (SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, ubicados en la Autopista México-Pachuca No. 103 Ejido de Huitzila, Municipio de Temascalapa, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 3,685 viviendas (1,853 de interés social y 1,832 popular), conforme a los planos de lotificación, identificados con los números 1 de 7, 2 de 7, 3 de 7, 4 de 7, 5 de 7, 6 de 7 y 7 de 7, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:



SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE: 251,705.65 M2. SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE: 5,039.86. M². SUPERFICIE DE DONACIÓN MUNICIPAL: 51,001.53 M². (Incluye 6,781.53 M² de donación adicional). SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS: 242.200.56 M². SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR DERECHO DE VÍA FEDERAL (Comisión Federal de Electricidad): 1,140.37 M² SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO: 551.087.97 M2. SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN: 149.690.46 M². SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO: 700,778.43 M². NÚMERO DE MANZANAS: 68 NÚMERO DE LOTES: 933

NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS: 3,685

NÚMERO DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL: 1,853

NÚMERO DE VIVIENDAS POPULAR: 1,832

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "LOMAS DE PAULA", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión y subdivisión de predios, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y condominios, mismos que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación Nos. 1 de 7, 2 de 7, 3 de 7, 4 de 7, 5 de 7, 6 de 7 y 7 de 7, anexos a esta autorización.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Temascalapa**, Estado de México, un área de 242,200.56 M² (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 51,001.53 M² (CINCUENTA Y UN MIL UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), la cual está conformada por 44,220.00 M² (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 3,685 viviendas previstas y 6,781.53 M² (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto destinada para infraestructura y áreas verdes. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentran identificadas en los respectivos planos de Lotificación.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 22,110.00 M² (VEINTIDOS MIL CIENTO DIEZ METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por las 3,685 viviendas previstas, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V y 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización** al interior del desarrollo conforme al artículo 58 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua, debiendo instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- **B).** Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- **E).** Guarniciones y banquetas.
- **F).** Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- **G).** Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.
- J). Delimitación del lote objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Temascalapa, a través del Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales (ODAPAST), mediante oficio sin número de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, y en lo que corresponda a los oficios Nos. 206B10000/FAC/063/2015 de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince; 206B10000/FAC/126/2015 de fecha doce de agosto de dos mil quince y 229B10000/FAC/0093/2017 de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, emitidos por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesaria para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad Estatal a través del oficio No. 2290BA000/2093/2017 de fecha veinte de julio de dos mil diecisiete.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracciones II y V, 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a su solicitud, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano educativo y básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican,



debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México: 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con discapacidad.

DOS JARDINES DE NIÑOS DE 6 AULAS, en una superficie de terreno de 1,932.00 M² (UN A). MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 726.00 M2 (SETECIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS), cada

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO para cada jardín de niños.

- 6 aulas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Aula cocina.
- Dirección.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:

Alumnos hombres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes). 3 mingitorios v 1 tarja.

Alumnos mujeres: 9 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 4 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M² por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 7 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Área con juegos que incluya: resbaladillas, columpios, sube y baja, escaleras horizontales (pasamanos) y otros.
- Arenero, chapoteadero y lavaderos.
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 6.00 M³.
- ESCUELA PRIMARIA DE 18 AULAS, en una superficie de terreno de 5,220.00 M² (CINCO B). MIL DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,944.00 M2 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección con coordinación.
- Cooperativa.
- Servicio médico.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:

Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.

Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo. Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.



- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100 metros cuadrados por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 19 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 18.00 M3.
- C). ESCUELA SECUNDARIA DE 26 AULAS, en una superficie de terreno de 7,540.00 M² (SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 2,808.00 M² (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO METROS CUADRADOS).

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 18 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte- sur.
- 1 laboratorio (equivalentes a 2 aulas didácticas).
- 1 Taller multidisciplinario (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 Aula para computación (equivalente a 2 aulas didácticas).
- 1 Aula para biblioteca (equivalente a 2 aulas didácticas).
- Dirección con coordinación.
- Servicio médico.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Tres núcleos de servicios sanitarios, con el siguiente número de muebles:

Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.

Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.

Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.

- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro con altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínimo (100 metros por aula).
- Área de estacionamiento de vehículos con capacidad de 27 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Áreas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.
- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros como mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.
- Cisterna con capacidad de 26.00 M³.
- C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO por 774.00 M² (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen.



La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.

D). JARDÍN VECINAL Y ZONA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 11,792.00 M² (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Zona Deportiva de 17,688.00 M² (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- 9 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 M² de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M² de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y **mobiliario básico** para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá 1 pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria o secundaria, considerar 4 para zurdos por aula y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una por aula de jardín de niños.

Su representada deberá **iniciar las obras** de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el Periódico Oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, contenida en los oficios Nos. 212130000/DGOIA/RESOL/244/14 de fecha once de junio de dos mil catorce, 21209000/DGOIA/OF 112/15 de fecha veinte de enero de dos mil quince y 21209000/DGOIA/OF 1623/17 de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, los cuales obran agregados al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de protección civil, emitidas por la entonces Dirección General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SSC/DGPC/O-2716/2014 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos Séptimo, Octavo y Noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para **iniciar la ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, previa integración de los requisitos establecidos para tal efecto, incluyendo la respectiva prórroga del dictamen de servicios municipales.

QUINTO.

En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el **plazo de 45 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras del desarrollo, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$317'920,500.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, así como de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I el Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso I) del Código Administrativo del Estado de México, y 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$3'179,205.00 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento urbano del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$317'920,500.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria respecto de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como vialidades de acceso, pozo profundo, tanque elevado de agua potable, cárcamo, pozos de absorción y demás que sean necesarias, las cuales se determinan por la autoridad competente conforme a los dictámenes señalados en el presente acuerdo, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Temascalapa, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$1'594,665.86 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.), cantidad que corresponde a 11.4 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por las 1,853 viviendas de interés social previstas en el desarrollo y la cantidad de \$2'572,336.85 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.), cantidad que corresponde a 18.6 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por las 1,832 viviendas populares previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Temascalapa la suma de \$114,137.71 (CIENTO CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 71/100 M.N.) que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 100 M² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Temascalapa, la cantidad de \$15,260.30 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 30/100 M.N.) por concepto de derechos por la **Fusión** de trece predios que en el presente se autoriza.



De igual forma y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Temascalapa, la cantidad de \$7,114.93 (SIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS 93/100 M.N.) por concepto de derechos por la **Subdivisión** en cinco lotes que en el presente se autoriza.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos B) y C) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo interés social que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$328,716 y menor o igual a \$427,333 pesos, así mismo, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a los \$427,333 y menor o igual a \$624,562 pesos norma que igualmente deberán observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I. y 2. del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Temascalapa por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$658,894.95 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 95/100 CENTAVOS M.N.), por el tipo habitacional interés social y la cantidad de \$723,951.58 (SETECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 58/100 M.N.) por las viviendas popular; y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$732,105.50 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M.N.) por el tipo habitacional interés social y la cantidad de \$796,346.74 (SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 74/100 M.N.) por las viviendas popular.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Temascalapa, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos Sexto y Séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes o áreas privativas**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presente en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.



La **ocupación** de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) del Código Administrativo del Estado de México, será **solidariamente responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización, el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO CUARTO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

DÉCIMO QUINTO.

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEXTO.

En los lotes del Conjunto Urbano "LOMAS DE PAULA", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacionales que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Para el aprovechamiento de los lotes deberá obtener previamente las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio de productos y servicios básicos, deberá obtener previamente los dictámenes de protección civil. impacto ambiental y vialidad.

El diseño estructural de las **edificaciones deberá ajustarse** invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la entonces Dirección General de **Protección Civil** del Estado de México, mediante oficio No. SSC/DGPC/O-2716/2014 de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Temascalapa.

DÉCIMO SÉPTIMO.

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación, anexos a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Temascalapa, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO OCTAVO.

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este



Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO NOVENO.

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y los respectivos Planos de Lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete se específica en el Plano de Lotificación 4 de 7.

VIGÉSIMO PRIMERO.

El presente Acuerdo de autorización **no habilita** a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo habitacional de interés social y popular denominado "LOMAS DE PAULA", ubicado en el Municipio de Temascalapa, Estado de México, **surtirá sus efectos legales** el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación anexos a la presente autorización, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Temascalapa, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO (RÚBRICA).

INGENIEROS
MAURICIO GIRAULT DOMENGE Y
EDUARDO GARZA T. FERNANDEZ
REPRESENTANTES LEGALES DE LAS EMPRESAS
"MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A.P.I. DE C.V. Y
"GAVA HOLDINGS VIVIENDA" S.A.P.I. de C.V.
P R E S E N T E S

Me refiero a su solicitud recibida con folio número 2242, en esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la autorización de la Relotificación Parcial de los lotes 35 y 36 de la Manzana 20, ubicados en el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "VILLAS XALTIPA", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud, se autorizó en favor de las empresas "MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A. DE C.V. Y "GAVA HOLDINGS VIVIENDA" S.A.P.I. de C.V, lo que consta en Escritura Pública No. 23,680 del once de septiembre del dos mil quince, otorgada ante el Notario Público No. 94 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México mediante el folio matriz No. 00344906 del tres de marzo de dos mil dieciséis.

Que la empresa "MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A. DE C.V., cambio de modalidad a "MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A.P.I. de C.V., mediante Escritura Pública No. 51,736, de fecha veintidós de julio de dos mil quince, otorgada ante el Notario No. 24 del Estado de México.

Que en el expediente integrado al referido Conjunto Urbano, el Ingeniero **Mauricio Girault Domenge** acredita su representación legal de la empresa "**MM SAN ANTONIO LA ISLA**", **S.A.P.I. DE C.V.**, mediante Escritura Pública No. 5,822, del treinta de junio de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Público No. 124 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el seis de octubre del dos mil nueve, bajo el folio mercantil No. 404768-1 y se identifica mediante Credencial para Votar con Folio No.098635927, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que en el expediente integrado al referido Conjunto Urbano, el Ingeniero **Eduardo Garza T. Fernández** acredita su representación legal de la empresa "**GAVA HOLDINGS VIVIENDA**" **S.A.P.I. DE C.V.**, mediante Escritura Pública No. 25,793 del cuatro de octubre de dos mil trece, otorgada ante el Notario Público No. 26 del Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el siete de octubre del dos mil trece, bajo el folio mercantil No. 141765-1 y se identifica mediante Credencial para Votar con Folio No. 0000035194975, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que las medidas, superficie y uso del suelo, de los Lotes materia de su solicitud, se inscriben en el Plano de Lotificación del referido Conjunto Urbano.

Que los mencionados Lotes no reportan gravámenes y/o limitantes, estando en propiedad de sus representadas, según certificados expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México el 21 y 27 de abril del presente año, respectivamente.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 5.3, Fracción XXXIV conceptualiza la relotificación, como el "acto por el cual a dos o más Lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del Conjunto Urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o Lotes".

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tiene por **satisfechos los requisitos** previstos en el Artículo 5.47 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Artículos 79 y 80 de su Reglamento, para otorgar la Relotificación solicitada.

Que se acredita el pago de derechos conforme al Artículo 144, Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$ 101.91 (CIENTO UN PESOS 91/100 M.N.) según consta en el recibo No.302188 expedido por la Tesorería Municipial de Cuautitlán, Estado de México, cantidad que resulta de la cuota de 0.68 veces el "valor de la Unidad de Medida y Actualización" Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, cantidad que asciende a \$75.49 por cada 100 m2 de superficie útil de otros servicios (Comercio de Productos y Servicios Básicos), (.68) (\$75.49)(198.52/100M2).

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XXXII y XXXIV, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.46, 5.47, 5.48, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 4, 6, 8, 9, 79, 80, 81, y demás relativos a su Reglamento y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 Fracción II, 7, 8 Fracción XIV, 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 8 de abril de 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza en favor de las empresas "MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A.P.I. DE C.V. Y "GAVA HOLDINGS VIVIENDA" S.A.P.I. de C.V., la Relotificación Parcial de los Lotes 35 y 36 de la Manzana 20, del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado "VILLAS XALTIPA", Municipio de Cuautitlán, Estado de México de acuerdo al Plano Único anexo que forman parte de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar, que presenta las siguientes características:



| CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA | | | | | | | | | |
|---|------|------------------|---|---------|------|------------------|---|------|------------------|
| SITUACIÓN ORIGINAL | | | RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA | | | | DIFERENCIAS | | |
| MANZANA | LOTE | SUPERFICIE M² | USO | MANZANA | LOTE | SUPERFICIE M² | USO | LOTE | SUPERFICIE M² |
| 20 | 35 | 100.32 | COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS | 20 | 35 | 198.52 | COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS | 0 | (+) 98.20 |
| | 36 | 98.20 | COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS | | | | | (-)1 | (-) 98.20 |
| TOTALES | 2 | 198.52 | - | = | 1 | 198.52 | - | (-)1 | 0.00 |

SEGUNDO.

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el respectivo Plano anexo a ésta Autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Para transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el Artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, conforme a la legislación vigente.

CUARTO.

Con fundamento en el artículo 81 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá protocolizar la presente Autorización ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con su plano único, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, tiempo en que también deberá enterar a la Dirección General de Operación Urbana.

QUINTO.

La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que para el aprovechamiento de los Lotes, se deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción, así como cumplir con las demás disposiciones que señalen el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano, y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

El diverso Acuerdo del entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del seis de agosto de dos mil quince, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el primero de septiembre del mismo año, que autoriza el Conjunto Urbano de Tipo Habitacional de Interés Social denominado Villas Xaltipa, ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, en favor de "MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A. DE C.V. actualmente "MM SAN ANTONIO LA ISLA", S.A.P.I. DE C.V. Y "GAVA HOLDINGS VIVIENDA" S.A.P.I. DE C.V., queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

SÉPTIMO.-

El presente Acuerdo por el que se autoriza la Relotificación Parcial de los Lotes 35 y36 Manzana 20 del Conjunto Urbano de tipo mixto denominado "VILLAS XALTIPA", ubicado en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, conforme lo establece el artículo 81 fracción VI, inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVO.

El presente Acuerdo de autorización deja a salvo los derecho de terceros.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los tres días del mes de agosto del año dos mil diecisiete

ATENTAMENTE

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 2157/1993, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el endosatario en propiedad ADMINISTRACIÓN DE CARTERAS NACIONALES, S. A. DE C. V. EN CONTRA DE GUADALUPE DÍAZ SEGUNDO CASAS Y OTRO, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca. México, el treinta v uno de iunio de dos mil diecisiete, señalo fecha para la celebración de la novena almoneda de remate, y se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la NOVENA ALMONEDA DE REMATE del bien embargado en autos, que se encuentra ubicado en calle José Vicente Villada número (39) treinta y nueve, Colonia Santa Ana Tlapatitlán, en esta Ciudad de Toluca, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias al Norte: 10.00 metros con calle Vicente Villada; al Sur: 10.00 metros con Juan Pichardo; al Oriente: 27.40 metros con fracción cinco (5), y al Poniente: 27.40 metros con fracción tres (3). Con una superficie de doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274) Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca, México: bajo el libro uno (1). Sección uno (1), volumen 174, asiento 132-559, fi 34 de quince de mayo de mil novecientos ochenta (1980), a nombre de JOSÉ CASAS PAVÓN, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población, y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que deberán llevar una descripción detallada del inmueble embargado, el cual tiene un valor pericial de \$1,369,462.65 (UN TRESCIENTOS SESENTA NUEVE CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 65/100 M. N.). menos la deducción del diez sobre la cantidad de \$136,946.26 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 26/100 M. N.).), que sirvió como base para la novena almoneda; lo que da la cantidad de \$1,232,516.23 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS 06/100 M.N.) cantidad que servirá de remate para la décima almoneda, por lo que se convocan postores, los que deberán presentar como postura legal, las dos terceras partes del precio que sirvió de base para el remate.

Cítese a los acreedores FRANCISCO VALDEZ MALVAEZ y MAXIMILIANO VELÁZQUEZ VALDEZ, que aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, mediante edictos, que se publicaran en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en periódico de mayor circulación en la población, mismo que se publicaran por tres veces dentro de nueve días.

Cítese al acreedor BANCO MEXICANO SOMEX. S. N. C. BANCO SANTANDER MEXICANO S. A. a través de su representante ZENAIDA ELOÍSA SANTANA GONZÁLEZ, quien aparece en el certificado de gravámenes para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México.

Cítese a la acreedora ZENAIDA ELOÍSA SANTANA GONZALEZ, quien aparece en el certificado de gravámenes, para que comparezca el día y hora señalados a deducir los derechos que le correspondan, quien tiene su domicilio en calle de Juan Álvarez número 621, primer piso, despacho uno (1) en la Colonia Américas, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México. Ello en cumplimiento a la audiencia de dos de junio del año en curso.

LOS QUE SE EXPIDEN A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DE JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3556.-23, 29 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

En el expediente marcado con el número 630/2017. relativo al Procedimiento JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MEDARDO GUADARRAMA ISSASI, sobre el inmueble ubicado en EL POBLADO DE SAN FRANCISCO PUTLA. MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 553.64 metros cuadrados; con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 20.30 metros colinda con MEDARDO GUADARRAMA MEDINA; AL SUR: 24.97 metros colinda con VALENTE MAYA y FRANCISCO BERNABE; AL ORIENTE: 17.20 metros colinda con CALLE ZARAGOZA; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA 14.00 metros COLINDA CON CAMINO A LA PROVIDENCIA y la segunda 15.34 metros colinda con MARTHA DIAZ BOBADILLA; en términos del artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles, publiquese el presente POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley para los efectos legales correspondientes. SE EXPIDE EN TÉNANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3655.- 30 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

En el expediente número 1158/2017, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA, respecto del PREDIO VALDIO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO EN "RANCHO EL PATE" MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 50.70 metros y colinda con SEBASTIANA GONZÁLEZ: AL SUR 57.00 metros y MODESTA GARCÍA, LIBORIO Y RAFAEL DE APELLIDOS SÁNCHEZ MIRANDA; AL ORIENTE: 165.04 metros y colinda con BARRANCA, JOSÉ y RUBÉN de apellidos MARTÍNEZ MIRANDA; AL PONIENTE: 151.80 metros, colinda con FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA, con una superficie aproximada de 8532.00 metros cuadrados; Procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Auto de fecha: veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).-Secretario de Acuerdos: Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

3659.-30 agosto y 4 septiembre.



JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: MAKHALAT ARELI JUAREZ PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 03 tres de agosto de dos mil diecisiete 2017, dictado en el expediente 98/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por GILBERTO VAZQUEZ GONZALEZ, en contra de MAKHALAT ARELI JUAREZ PEREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) La Guardia y Custodia definitiva de su menor hijo Moshe David Vázquez Juárez; B) Se declare en sentencia definitiva, que el lugar de residencia del menor Moshe David Vázquez Juárez será el ubicado en calle Municipio Libre número 239 Metepec Estado de México; C) La suspensión de la patria potestad que ejerce la señora Makhalat Areli Juárez Pérez; D) Suspensión del derecho de convivencias a que tiene derecho la señora Makhalat Areli Juárez Pérez; E) Pensión alimenticia para el menor Moshe David Vázquez Juárez y F) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio en todas sus instancias.

Basándose en los siguientes hechos: En fecha veintinueve de septiembre del año 2014, solicite divorcio Incausado de la señora Makhalat Areli Juárez Pérez solicitud que fue radicada en el Juzgado Tercero Familiar, asignándole el número de expediente 864/2014 en el cual propuse convenio y la quarda v custodia del menor Moshe David Vázquez Juárez: en fecha dieciocho de enero de dos mil quince interpuse demanda en contra de Makhalat Areli Juárez Pérez solicitud que fue radicada en el Juzgado Cuarto Familiar, asignándole el número de expediente 13/2015, mediante autos de fechas veintiuno de mayo de dos mil quince y doce de junio del mismo año, el Juez Tercero Familiar de Toluca con residencia en Metepec, en el expediente 864/2014, declaro la acumulación del expediente 13/2015 en fecha seis de julio de dos mil quince el Juez Tercero Familiar de Toluca con residencia en Metepec, se avoco al conocimiento de ambos expedientes para resolver una misma sentencia. Sucede que desde la celebración del convenio la señora Makhalat Areli Juárez Pérez de ninguna manera lo ha cumplido. Es procedente la modificación de convenio celebrado entre el suscrito y la señora Makhalat Areli Juárez Pérez mediante audiencia principal de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince; Debido a que desde la entrega de mi hijo a la hoy demandada no me ha permitido convivir con el y dado su ocultamiento, acudí a la Agencia del Ministerio Público Especializado en violencia familiar, sexual y de genero de Metepec con la finalidad de querellame por el delito de sustracción del menor, radicándose dicha querella con el número de carpeta de investigación 565320360027016 y con número económico 717/2016, en la actualidad el suscrito no tengo contacto con la demandada.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

3567.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

A: MARTÍN OROZCO Y AARÓN BELTRÁN.

En el expediente 653/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ÁNGEL GASPAR MUNDO, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), ordenó emplazarlos por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda presentada: a través del escrito inicial presentado en fecha veintiocho (28) de iunio de dos mil dieciséis (2016), promovió la inmatriculación respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE (HOY CALLE MOZOYUCA O CAMINO MOZOYUCA) SIN NÚMERO EN LA COLONIA LOS REYES ACOZAC. MUNICIPIO DE TECÁMAC. ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que en fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con el señor SATURNINO GALEANA FLORES, el inmueble antes descrito. inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 750 M2. (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25 METROS LINDA CON CALLE, AL SUR: 25 METROS LINDA CON EVELIA LUNA TAPIA, AL ORIENTE: 30 METROS LINDA CON AARÓN BELTRÁN Y MARTÍN OROZCO Y AL PONIENTE: 30 METROS CON CALLE (HOY CALLE MOZOYUCA O CAMINO MOZOYUCA). Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los colindantes en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 08 de Junio de 2017, se expiden los presentes edictos.-Tecámac, Estado de México, 13 de Julio del año 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

650-B1.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

A: T.V.Z., S.A. DE C.V., EN CARÁCTER DE LITISCONSORTE

En los autos del expediente 574/14, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., demanda de ANGÉLICA EDITH REYES HERNÁNDEZ y litisconsorte T.V.Z., S.A. DE C.V. (en base al

auto de fecha seis de enero de 2017), las siguientes prestaciones:

A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que INMOBILÍARIA MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., es la única y legitima propietaria del Departamento 306 del Edificio A-3, lote 1. ubicado en el número 7-A de la Cerrada de Progreso Barrio Norte, con régimen en Condominio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52960, así como de los demás derechos de copropiedad que le corresponde a dicho departamento, por tener mejor título de propiedad que la hoy demandada. B).- La entrega y posesión real, material y jurídica del inmueble consistente en el Departamento 306 del Edificio A-3, lote 1, ubicado en el número 7-A de la Cerrada de Progreso Barrio Norte, con régimen en Condominio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52960, a mi INMOBILIARIA MÉXICO NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como de los derechos de copropiedad que le corresponde a dicho departamento, por tener mejor título de propiedad que la hoy demandada. C).- El pago de las rentas causadas desde el día que el demandado hava comenzado a ocupar el inmueble antes mencionado, así como de las que se sigan venciendo hasta el día en que dicho demandado lo desocupe, las cuales se cuantificaran en ejecución de sentencia. D).- El pago de intereses moratorios calculados a la tasa legal que se causen sobre las rentas antes mencionadas a partir de que el demandado desde la fecha en que ha venido ocupando el inmueble reclamado, así como de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el pago total de dichas rentas. E).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación. Argumento como hechos: 1.-Según lo acreditó con el instrumento notarial 2,815 de fecha 17 de agosto de 2007, otorgado ante la fe del Notario Público número 130 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en el cual se hizo constar, entre otros actos jurídicos, EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, DACIÓN EN PAGO Y EXTINCIÓN DE: HIPOTECA POR CONFUSIÓN, que celebraron por una parte T.V.Z. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en carácter de deudora y por la otra HIPOTECARIA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en carácter de parte acreedora, la misma quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, adscrito a los Municipio de Tlalnepantla y Atizapán, Estado de México, bajo la partida 388 al 411, del volumen 1812 del Libro Primero, sección Primera de 21 de septiembre de 2007. 2.-En la cláusula única del reconocimiento de adeudo, T.V.Z. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reconoció a la fecha de firma del instrumento, adeudarle a HIPOTECARIA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, **ENTIDAD** REGULADA como adeudo neto reconocido la cantidad de \$10,173,156.58 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.) derivado del contrato de crédito relacionado. 3.- En la cláusula primera de la dación en pago mencionada T.V.Z. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dio en pago del reconocimiento del adeudo a HIPOTECARIA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, NO REGULADA, entre otros inmuebles el Departamento 306 del Edificio A-3, lote 1, ubicado en el número 7-A de la Cerrada de Progreso Barrio Norte, con régimen en Condominio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52960, por lo que dicho departamento fue transmitida su propiedad a favor de la actora sin limitación alguna en su domicilio y sin gravamen de ninguna especie. 4.- Con fecha 12 de noviembre de 2007, HIPOTECARIA MÉXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se acordó la modificación de la persona moral denominada HIPOTECA MÉXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por la denominación de FINANCIERA MÉXICO

MÚLTIPLE S.A. DE C.V., sociedad financiera de objeto múltiple, DEBIDAMENTE regulada. QUEDANDO PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 52,552 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008. 5.- Mediante instrumento notarial 5,328 de fecha 3 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Güemes, notario número 35 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, celebraron contrato de compraventa las personas morales denominadas FINANCIERA MÉXICO MÚLTIPLE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE PARTE ENAJENTANTE y por la otra INMOBILIARIA MÉXICO NORTE S.A. DE C.V. en su calidad de parte ADQUIRENTE respecto de compraventa de diversos inmuebles, entre ellos el que se reclama en el presente asunto. 6.- Es el caso de que al guerer tomar posesión extrajudicial de los departamentos que se encuentran relacionados en la escritura entre ellos el que se reclama en el presente asunto el mismo se encuentra habitado por ANGÉLICA EDITH REYES HERNÁNDEZ negándose a manifestar la razón por la cual habita dicho departamento y la calidad de su posesión, por lo que dado el tiempo transcurrido el demandado se encuentra en posesión de mala fe y sin título alguno del inmueble. Ignorando el domicilio de la listisconsorte T.V.Z. S.A. DE C.V., mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse en el Local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación. apercibiéndole que en caso de no hacerlo por si, por gestor o apoderado que los represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dado en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los día once días del mes de agosto de dos mil diecisiete. DOY FE.-FECHA DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.

3571.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: TOMAS CAPARROSO FRANCO

Se hace saber que ADOLFO GOMEZ MORALES Y CLARIBEL RIVAS SALAZÁR COMO APODERADOS DE BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO, Promueve Juicio Ordinario Civil (NULIDAD), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 818/2015, en contra: ROSAVEN, ASOCIACION CIVIL A TRAVES DE SU PRESIDENTE JUAN SALVADOR ROMO RIVERA Y TOMAS CAPARROSO FRANCO, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- Se declare nulo de pleno derecho, el contrato de compraventa celebrado el día veintiséis de diciembre del dos mil ocho, entre ROSAVEN ASOCIACION CIVIL REPRESENTADA POR JUAN SALVADOR ROMO RIVERA Y TOMAS CAPARROSO FRANCO B) La entrega jurídica y material del bien inmueble Identificado como LOTE DE TERRENO LETRA A. RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL TERRENO DENOMINADO GUADALUPE,



ACTUALMENTE EN LA CALLE LIBERTAD Y AVENIDA VIA CORTA A MORELIA SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ANTES MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO EN AVENIDA VIA CORTA A MORELIA CAMINO REAL SIN NUMERO INDEPENDENCIA PRIMERA SECCION MUNICIPIO NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. C) El retiro a costa de los demandados de lo construido y adherido al bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO LETRA A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL TERRENO DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE LIBERTAD Y AVENIDA VIA CORTA A MORELIA SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ANTES MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN. ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO EN AVENIDA VIA CORTA A MORELIA Y CALLE CAMINO REAL SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA PRIMERA SECCION MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, D) El pago daños y perjuicios ocasionados a esta parte. E) El pago de gastos costas judiciales. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos., 1.- Por escritura tres mil trescientos diecisiete, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa ante la fe del notario licenciado Juan José Ruiz Bohórquez, la asociación denominada CASA PARA LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL ASOCIACION CIVIL adquirió el por compraventa el lote de terreno letra A, resultante de la subdivisión del terreno denominado Guadalupe, Ubicado ACTUALMENTE EN LA CALLE LIBERTAD Y AVENIDA VIA CORTA A MORELIA SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO 2).- En fecha veintiséis de diciembre del dos mil ocho TOMAS CAPARROSO FRANCO, Y ROSAVEN ASOCIACION CIVIL, celebro contrato de compraventa mediante el cual el primero vende y el segundo compra el inmueble de referencia. 3.- El bien inmueble objeto del contrato de compraventa, es el mismo bien inmueble que integra el patrimonio del FIDEICOMISO en el que nuestro poderdante es FIDEICOMITENTE y que ha sido descrito en los hechos uno y dos. 4.- El contrato objeto de este juicio es nulo en virtud de que el contrato cuya nulidad se demanda corresponde al bien inmueble que forma, entre otras cosas el patrimonio del fideicomiso, del cual nuestro poderdante resulta ser fiduciario por consiguiente a nuestro poderdante le corresponde la propiedad fiduciaria de este bien inmueble. 5.- En consecuencia TOMAS CAPARROSO FRANCO, no es propietario del bien inmueble que fue objeto del contrato de compraventa que celebrara con ROSAVEN ASOCIACION CIVIL por conducto de JUAN SALVADOR ROMO RIVERA en fecha veintiséis de diciembre del dos mil ocho. 6.- De esta forma, se concluye que TOMAS CAPARROSO FRANCO vendió un bien ajeno a ROSAVEN ASOCIACION CIVIL, por auto de treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, el JUEZ del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece, por si, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjetiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México., MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los diez días del mes de agosto del dos mil diecisiete. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta y uno (31) de julio del dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3573.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: CRISTINA CRUZ VITE.

Que en los autos del expediente 725/2015, Juicio Ordinario Civil, Nulidad de escrituras, promovido por AGUIRRE CONTRERAS MARIA ELENA en contra de DELEGADO DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE NAUCALPAN DE JUAREZ DEL ESTADO DE MEXICO, CRISTINA CRUZ VITE y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de veintitrés de junio de dos mil catorce se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a CRISTINA CRUZ VITE ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveido por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que por sentencia definitiva se decrete la nulidad de la escritura pública 55486, volumen número 1796, de fecha 26 de octubre del 2007. pasa a la fe del Licenciado FERNANDO TRUEBA BUENFIL, Notario Público Número 42 del Estado de México, Inscrita en el otrora Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Chalco de este Estado, bajo la partida número 836, volumen 457, libro 1, sección primera de fecha 18 de enero del 2008. B).- Como consecuencia de la nulidad de la escritura mencionada en la prestación que antecede, se ordene su cancelación ante el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Chalco, Estado de México. C) En consecuencia a la nulidad y cancelación de la precitada escritura pública se ordene se tire escritura pública a favor de la suscrita respecto de la totalidad de todo el terreno materia de esta controversia, por ser la auténtica y legítima propietaria, como a continuación de este escrito lo acredito. Demando del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL lo siguiente: A) La cancelación en sus asientos registrales de la escritura pública número 55486, volumen 1796 especial de fecha 26 de octubre del 2007, inscrita bajo la partida 836, volumen 457, libro 1, sección primera, de fecha 18 de enero del 2008. B) Se condene al delegado de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra (CORETT) y a CRISTINA CRUZ VITE al pago de gastos y costas judiciales que genere este juicio desde su principio hasta el fin. Se expide para su publicación a los once días de julio del dos mil diecisiete.-Doy fe.-Validación: El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

651-B1.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.



JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 111/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MIGUEL ÁNGEL BRITO MARTÍNEZ, en contra de FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A, se hace saber que por auto de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se ordenó llamar a juicio a FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., de quien se reclaman las siguientes prestaciones: A) La declaración que su Señoría emita mediante Sentencia Definitiva a favor de MIGUEL ÁNGEL BRITO MARTÍNEZ, en el sentido de que ha operado la usucapión (prescripción positiva) en su favor y mediante la cual le consolidé la propiedad del inmueble ubicado en calle Cerro del Vigilante, Lote 5, Manzana 13, (actualmente número 108) del Fraccionamiento los Pirules, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México competente en Tlalnepantla bajo el folio real electrónico 00321921 en donde consta que dicho inmueble es identificado registralmente como el ubicado en el Lote 5, Manzana XIII de las Calles Boulevard Popocatépetl y Cerro del Vigilante, Colonia Los Pirules, sección panorama, en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; B) En consecuencia de la declaración solicitada en la prestación anterior, se condene al demandado a la pérdida de cualquier derecho de propiedad que haya tenido sobre el inmueble: C) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México competente en Tlalnepantla de Baz. Estado de México, inscriba la Sentencia Definitiva que sirva de título de propiedad al accionante, con las medidas, colindancias, superficie, antecedentes y datos registrales que se agregan más adelante; D) El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio; FUNDA EL PRESENTE procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: En fecha veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y dos, Miguel Ángel Brito Martínez adquirió en propiedad el inmueble materia de la acción intentada, a través del contrato privado de compraventa que celebro con Reynaldo H. Brito Ruvalcaba, el cual lo compro en la cantidad de \$32,400,000.00 (TREINTA DOS **MILLONES** CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el inmueble señalado anteriormente, el cual tiene una superficie de 217.47 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 11.00 metros con cerro del vigilante, AL SUR: en 11.89 metros con el lote 11, AL ORIENTE: en 17.48 metros con el lote número 6, AL PONIENTE: en 22.03 metros con el lote 4; en fecha 24 de marzo del año 2003, el contrato fue presentado ante la fe del notario público número 53 del Estado de México Licenciado Jaime Reza Arana, lo cual revela que Miguel Ángel Brito Martínez ha mantenido el título de dueño del inmueble desde por lo menos hace trece años, asimismo ha ostentado en forma pública como dueño, ya que adquirió el inmueble materia de la usucapión desde el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y dos; el señor Reynaldo H. Brito Ruvalcaba compró el inmueble a la parte demandada Fraccionadora Lomas de Atenco, S.A. en términos del contrato de fecha cinco de junio del año de mil novecientos setenta y tres, el cual se encuentra identificado con el número Q-73/0060; el señor Reynaldo H. Brito Ruvalcaba poseía el inmueble materia de la usucapión desde el mes de agosto del año de 1973 y por lo que en el momento de la compraventa celebrada con Miguel Ángel Brito Martínez le hizo la entrega material y jurídica del inmueble, por lo cual, a partir del 22 de noviembre del año 1992 Miguel Ángel Brito Martínez posee a título de dueño el inmueble materia de la acción, sin interrupciones por más de veinticuatro años aclarando que siempre ha sido en forma pacífica, pública, continúa en su carácter de dueño sin que esta haya sido interrumpida; por lo tanto emplácese a FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, S.A., por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el

emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se la harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación siete de julio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1522-A1.- 15, 24 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA E D I C T O

En autos del expediente número 181/2017, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por SUSANA NAVA RODRÍGUEZ, DE CASTRO AGUILERA BRAYAN ANTONIO, por lo decretado en auto de fecha seis (06) de julio del año dos mil diecisiete (2017), con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, anúnciese en forma legal, cítese a BRAYAN ANTONIO CASTRO AGUILERA, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud, que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse ante el JUZGADO DECIMO SEGUNDO FAMILIAR EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o por quien pueda representarlo, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial. Por conducto del notificador de la adscripción fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la citación. DOY FE.

Se extiende el presente edicto conforme a lo ordenado por auto de fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017), al día tres (03) del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GISELA JUAREZ GARCIA.-RÚBRICA.

3375.-15, 24 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

BENJAMIN PEÑA REYES y ROSA ISELA RIVERA HERRERA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte de junio del dos mil diecisiete se le hace saber que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radico el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 740/2015 promovido por GLORIA GARCIA, en contra de BENJAMIN PEÑA REYES y ROSA ISELA RIVERA HERRERA por lo que se ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) El otorgamiento en escritura del contrato privado de compraventa de



fecha 19 de abril de 2011, respecto de la vivienda siete (7), del condominio ochenta y nueve (89), lote cinco (5), Manzana doce (XII), número oficial uno (1) de la Avenida San Miguel, del Conjunto Habitacional "Santa Elena" en el Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México. B) El pago de daños y perjuicios que se hubieren ocasionado por la parte demandada en virtud del incumplimiento del otorgamiento del contrato privado de compraventa que acompaño en el presente escrito como documento fundatorio de mi acción. C) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total resolución; Quedando bajo los Siguientes Hechos: Mediante contrato privado de compraventa de fecha 19 de abril de 2011, celebrado entre GLORIA GARCIA como compradora y BENJAMIN PEÑA REYES y su esposa ROSA ISELA RIVERÁ HERRERA como vendedores, respecto de la vivienda siete (7), del condominio ochenta y nueve (89), lote cinco (5), Manzana doce (XII), número oficial uno (1) de la Avenida San Miguel, del Conjunto Habitacional "Santa Elena" en el Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México, en esa misma fecha se me entrego la propiedad y posesión del mencionado predio y después de múltiples requerimientos y gestiones para que los ahora demandados me firmen la escritura del contrato privado de compraventa de fecha 19 de abril de 2011, los demandados se han negado a hacerlo. Comunicándoles que se les concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir de la siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA LOCALIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS. MÉXICO; DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

3382.- 15, 24 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

En el expediente número 913/2015 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en contra de TIBURCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, se hace saber que por auto de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se ordenó llamar a juicio a TIBURCÍO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de quien se, reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de que ha operado a favor de FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ la PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPIÓN) respecto del inmueble terreno v casa ubicada en: lote de terreno número 1, de la manzana 20, de la zona 2, de los terrenos pertenecientes al Ejido de Cuautitlán, Estado de México, ubicado en el Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con actual nomenclatura en calle Ixtlahuaca número 26, Colonia Isidro Fabela, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie de terreno de 412.00 metros cuadrados y construcción de 227.89 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias: AL NORTE (NE): 12.00 metros con calle Ixtlahuaca, Al SUR (SO): 23.64 metros con lote 2 y 1.85 metros con calle Tlalnepantla, AL ORIENTE (SE): 23.58 metros con calle San Bartolo Naucalpan, AL PONIENTE (NE): 21.44 metros con calle Tlalnepantla; b) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de esta Ciudad que aparece a favor de TIBURCIO GONZALEZ HERNANDEZ, bajo la partida número 533, volumen 659, libro primero, sección primera, en fecha 10 de septiembre de 1985 respecto del inmueble materia de este juicio;

c) La inscripción a favor de FRANCISCO GONZÁLEZ SÁNCHEZ. que se haga en Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia de este juicio, FUNDA EL PRESENTE procedimiento sustancialmente en los siguientes hechos: Es el caso que TIBURCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, aparece inscrito como propietario ante el Instituto de la Función Registral en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del inmueble anteriormente descrito con sus medidas y colindancias: en fecha 15 de enero de 1990, mediante contrato de compraventa el señor Tiburcio González Hernández le vendió a Francisco González Sánchez el inmueble materia de este juicio, entregándole la posesión física y material de dicho inmueble, por lo que desde esa fecha Francisco González Sánchez posee en carácter de dueño y propietario ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio v que en compañía de sus familia han hecho toda clase de reparaciones para darle un buen mantenimiento y funcionamiento, además que se han cubiertos los pagos por concepto de impuestos y contribuciones, así como pagos de agua, luz y teléfono, lo que acredita su calidad de propietario, cubriendo todos los requisitos de ley, ya que ha poseído de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propiedad; en virtud de la posesión que detenta Francisco González Sánchez reúne todos y cada uno de los requisitos de ley para poder usucapir, por lo que demanda de Tiburcio González Hernández las prestaciones señaladas para que se le haga la declaración judicial de que ha operado en su favor la USUCAPION y se ha convertido en propietario del inmueble materia de este juicio; por lo tanto emplácese a TIBURCIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que se debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete- DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de junio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDÓS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

621-B1.-15, 24 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EXPEDIENTE N°. 298/2008. SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de JOSÉ FRANCISCO ESPINOSA MERINO Y OTRA, Expediente número 298/2008, el C. Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, por autos de veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis y catorce de julio del dos mil diecisiete, señaló las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble Hipotecado,



identificado como: "DEPARTAMENTO 401, UBICADO EN LA CALLE DE OCÉANO ATLÁNTICO, EDIFICIO "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO, MANZANA SEIS, LOTE 2, COLONIA LOMAS LINDAS, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. WENDY FLORES RIZO.-RÚBRICA.

1581-A1.- 23 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.

A: RAFAEL QUIROZ MORALES, se hace de su conocimiento que ELIAS CASTRO FLORES, promovió Juicio ORDINARIO CIVIL en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 4/16, reclamándoles las siguientes prestaciones. A) El cumplimiento de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio de fecha día 4 de junio de 2014 mismo que fue celebrado con el hoy demandado sobre un MARCA VOLVO MODELO 3CER2E71535012021 MOTOR 323088, documento que obra en copia certificada emitida por el LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO. B).- El pago de la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago del precio total del objeto de compraventa, cantidad que resulta de la cláusula segunda del documento base de la acción misma que se precisa en el capítulo de hechos, C).- El pago de renta mensual del objeto de compraventa a partir del 4 de junio del 2014 (fecha en la que se celebró el contrato y se hizo entrega del bien objeto de la litis) hasta la fecha actual, D).- El pago de la penalización que se encuentra pactado en la Cláusula Segunda inciso a) del contrato base de la acción, E).- El pago de daños y perjuicios ocasionados al suscrito por el hoy demandado, con motivo de su incumplimiento ello en razón de que ni recibí el saldo del precio pactado, hasta en tanto no se decrete el cumplimiento del hoy demandado, daños y perjuicios que se me han ocasionado al no poder realizar actividades comerciales o negocios con el numerario que debí recibir oportunamente. F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, asimismo y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado RAFAEL QUIROZ MORALES, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial.-Validación Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto auto dictado el día siete de noviembre de dos mil dieciséis.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1593-A1.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

ASHANTI PÉREZ ACUÑA, por su propio derecho, eve en el EXPEDIENTE NÚMERO 741/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "EL CAMPANARIO" ubicado en calle 5 de Mayo. número siete, Colonia Centro, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha 23 de octubre de 2010, adquirió del señor SANTIAGO PÉREZ ESPINOSA, mediante contrato compraventa el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 06.10 metros colinda con CALLE 5 DE MAYO: AL NORTE: 06.70 metros colinda con GLORIA ARTEAGA CHAVEZ; AL SUR: en tres medidas, la primera de 02.89 metros; la segunda 02.36 metros y la tercera 07.12 metros todos colindan con IGLESIA cuya denominación correcta lo es IGLESIA DE LA PURISIMA CONCEPCION DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; AL ORIENTE: en tres medidas; la primera de 03.60 metros colinda con IGLESIA cuya denominación correcta lo es IGLESIA DE LA PURISIMA CONCEPCION DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO: la segunda de 09.41 metros, colinda con ALJIBE actualmente IGLESIA DE LA PURISIMA CONCEPCION y la tercera de 22.33 metros colinda con GLORIA ARTEAGA CHAVEZ, y AL PONIENTE: en dos medidas; la primera de 03.47 metros colinda con IGLESIA siendo el nombre correcto IGLESIA DE LA PURISIMA CONCEPCION; y la segunda de 31.85 metros, colinda con TEOFILO PEREZ SANCHEZ; con una superficie de 247.85 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIODICO "OCHO COLUMNAS" DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACION.-OTUMBA, MÉXICO, VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3666.-30 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 332/2017. promovido por ISAURO ANTONIO VIGO QUIROZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad respecto del inmueble ubicado en: CALLE CAMINO AL LLANO SIN NÚMERO, ACTUALMENTE PRIVADA DE PROLONGACIÓN IGNACIO ZARAGOZA SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, con las medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE: 23.00 METROS, CON RITA NELIDA ABANTO MEDINA, AL SUR: 23.00 METROS, CON NEREO JIMENEZ ORDOÑEZ, AL ORIENTE: 22.00 METROS, CON NEREO JIMENEZ ORDOÑEZ, AL PONIENTE: 22.00 METROS, CON PRIVADA SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 506.00 METROS CUADRADOS. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.



PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS POR LO MENOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 19/05/17 y 22/08/17.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANA ORQUIDEA CRUZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

3656.-30 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 1029/2017. radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por LUIS GERARDO VASQUEZ CARRILLO, promoviendo por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL CONTENCIOSO, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio de propiedad particular ubicado en calle ZARAGOZA SUR NUMERO 208, Interior C. Barrio Chabacano, Municipio de Tenancingo, perteneciente a este Distrito Judicial de Tenancingo, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.01 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR 12.00 METROS Y COLINDA CON PABLO JAIMES; AL ORIENTE.- 6.00 METROS Y COLINDA CON LUIS GERARDO VASQUEZ CARRILLO; AL PONIENTE.-6.25 METROS COLINDA CON TEOFILO CORTEZ, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 73.00 METROS CUADRADOS, el Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, en fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, admitió la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. SE EXPIDE EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3654.-30 agosto y 4 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 682/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARÍA MARTHA RITA HERRERA GARCÍA, también conocida como MA. MARTHA RITA HERRERA GARCÍA, respecto del predio denominado "ATLAHUTENCO" ubicado actualmente en Calle Privada, sin nombre, en la Comunidad de San Pablo Ixquitlán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha seis (6) de junio de mil novecientos noventa (1990) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con PABLO HERRERA FRANCO, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietaria, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 30.17 metros y linda con LEOBORIO FORTINO HERRERA GARCÍA, actualmente con CALLE PRIVADA; AL SUR.- En 11.00 metros y linda con MA. TERESA CLEMENTINA HERRERA GARCÍA; AL ORIENTE.- En 46.60 metros y linda con BARRANCA, actualmente con CALLE MADERO; AL PONIENTE.- En 34.00 VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

3667.- 30 agosto y 4 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 204562/155/14, El o la (los) C. MARCIAL RAMIREZ MATEOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los llamados de común repartimiento denominado "CRUSTITLA" ubicado en términos de esta población de Tenopalco, Municipio de Melchor Ocampo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 27.00 mts. con Miguel Perea Sánchez, Al Sur: 27.00 mts. con Sucesión del Señor Romualdo Romero Juárez, Al Oriente: 10.00 mts. con Miguel Rodríguez Contreras, Al Poniente: 10.00 mts. con Calle Pública Peña y Peña. Con una superficie aproximada de: 270.00 mts2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán Estado de México a 04 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1600-A1.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 197663/177/2017, El C. JAVIER SERGIO MEZA ROMERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre el predio denominado "EL CHAVACANO", ubicado en el Pueblo de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 10.20 metros con Mario Honorio Meza Romero, AL SUR: 10.20 metros con Calle Francisco I Madero, AL ORIENTE: 25.00 metros con Privada del mismo terreno, AL PONIENTE: 25.00 metros con Carlos Onofre Buendía. Con una superficie aproximada de 255.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 29 de Mayo del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

656-B1.-25, 30 agosto y 4 septiembre.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE LERMA E D I C T O S

No. DE EXPEDIENTE 67528/22/2017, LA C. ARCENIA GARCIA VASQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIMÓN BOLÍVAR NÚMERO 257, SANTA MARÍA ATARASQUILLO, Municipio de LERMA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 15.67 METROS Y 3.56 METROS Y COLINDA CON LUCINA HERNANDEZ; Al Sur: 14.63 METROS Y 8.71 METROS COLINDA CON CAMINO; Al Oriente: --------------; Al Poniente: 14.05 METROS Y COLINDA CON CALLE SIMÓN BOLÍVAR. Con una superficie aproximada de: 147.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 15 de AGOSTO del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3593.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 59238/54/2016, EI C. OSWALDO MONTOYA CAMACHO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: AVENIDA ACUEDUCTO NÚMERO 67, SAN MIGUEL AMEYALCO, Municipio de LERMA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 36.78 METROS Y COLINDA CON ISABEL CHÁVEZ CASTILLO; Al Sur: 71.60 METROS Y COLINDA CON FELIPE NERI; Al Oriente: 39.93 METROS Y COLINDA CON AVENIDA ACUEDUCTO; Al Poniente: 19.04 METROS Y COLINDA CON D.D.F. PARAJE EL TIRADERO. Con una superficie aproximada de: 1,041.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 12 de JULIO del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3593.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE 60035/04/2017, EI C. MARIA DE LOURDES BARRERA DIAZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en: CALLE JILGUERO, SIN NÚMERO, SAN MIGUEL AMEYALCO, Municipio de LERMA, Estado de México el cual mide y linda: Al Norte: 28.40 METROS Y COLINDA CON MACRINA ALLENDE Y APOLINAR GODÍNEZ LARIOS; AI Sur: 23.30 METROS Y COLINDA CON ZONA FEDERAL DE LA C.N.A. (BARRANCA); Al Oriente: 19.90 METROS Y COLINDA CON JUAN GARCIA MEZA; Al Poniente: 23.37 METROS Y COLINDA CON MARIO CAMARENA. Con una superficie aproximada de: 554.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-LERMA, Estado de México a 12 de JULIO del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3593.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 204486/231/2017, El C. MARIO CORTES CRUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre del predio denominado "COCUATLA", ubicado en Calle Cumbres, Barrio de San Agustín del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 metros con Propiedad Privada, Al Sur: 12.00 metros con Viviano Cortés Nicolás, Al Oriente: 10.00 metros con Albino Cruz, Al Poniente: 10.00 metros con Calle Cumbres. Con una superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 8 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.-RÚBRICA.

657-B1.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A VISO NOTARIAL

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 27,741, volumen 929 de fecha 10 de agosto del año 2017, otorgada ante la suscrita, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GUILLERMO SÁNCHEZ FABELA, mediante la cual los señores ERIKA ERNA **GUILLERMINA** WARNKE GROTHE, **ERIKA** GUILLERMINA WARNKE DE SANCHEZ, ERIKA WARNKE DE SANCHEZ, ERIKA WARNKE GROTH Y WARNKE DE SANCHEZ ERIKA ERNA GUILLERMINA, siendo una y la misma persona, RODOLFO GUILLERMO, BEATRIZ EUGENIA, OLGA ERIKA, ERNA MARGARITA, GERARDO y JORGE, todos de apellidos SÁNCHEZ WARNKE, en su carácter de cónyuge del de cujus (la primera) y herederos, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México., a 17 de agosto del 2017.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.-RÚBRICA. NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO. 3551.-23 agosto y 4 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO TLALNEPANTLA, MEXICO A VISO NOTARIA L

Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se notifica que por escritura número diecinueve mil cuatrocientos setenta, de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, otorgada ante el suscrito Notario, los señores CLAUDIA VERONICA URBAN PARRA, ERIKA URBAN PARRA, JUANA URBAN PARRA y ARMANDO SALVADOR URBAN PARRA, dejaron radicada en esta Notaria a mi cargo, la sucesión intestamentaria a bienes de la señora HERMELINDA PARRA MONTEJANO, justificando su entroncamiento con la autora de la sucesión y manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la presente sucesión.



Lo que se hace del conocimiento de terceros que igual o mejor derecho pudieren acreditar en la presente sucesión, mediante su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un diario de circulación Nacional, por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. JAIME REZA ARANA.-RÚBRICA. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y TRES. 1597-A1.- 24 agosto y 4 septiembre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A VISO NOTARIA L

Por instrumento número 56,732 del volumen 1,081 de fecha once de abril del año 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: 1.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESION TESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA AUTORA DE LA SUCESION. QUE EN VIDA SE OSTENTO CON EL NOMBRE DE MAURA HERNANDEZ MAULEON, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRÓ USAR LOS NOMBRES DE MAURA HERNANDEZ MAULION, MAURA HERNANDEZ, MA MAURA HERNANDEZ, MAURA MARIA HERNANDEZ MAULEON, MAURA HERNANDEZ M. y MAURA HERNANDEZ MOROLEÓN. Que formalizaron los hoy presuntos herederos los señores ADOLFO, MARCELINA, LIONEL, RAFAELA, LILIA, RUBEN, HILARIO, ANTONIO, JOSE ADAN, MARIA CARMEN, JOVITA TODOS DE APELLIDOS AYALA HERNANDEZ, y ELENA AYALA HERNANDEZ CONOCIDA PUBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE ELENA AYALA BUSTOS, las últimas dos representadas en ese acto por su apoderada legal la señorita SONIA CAROLINA GOMEZ AYALA; quienes promueven en su carácter de hijos de la autora de la sucesión y II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS.-QUE LE PUDIERAN CORRESPONDER A LOS SEÑORES ADOLFO, MARCELINA, LIONEL, RAFAELA, LILIA, RUBEN, HILARIO, JOVITA TODOS DE APELLIDOS AYALA

HERNANDEZ. V ELENA AYALA HERNANDEZ CONOCIDA TAMBIEN PUBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE ELENA AYALA BUSTOS, las últimas dos representadas en ese acto por su apoderada legal la señorita SONIA CAROLINA GOMEZ AYALA; a bienes de su finada madre que en vida se ostentó con el nombre de MAURA HERNANDEZ MAULEON, quien también acostumbró usar los nombres de MAURA HERNANDEZ MAULION, MAURA HERNANDEZ, MA MAURA HERNANDEZ, MARIA HERNANDEZ MAULEON, HERNANDEZ M. y MAURA HERNANDEZ MOROLEÓN, quienes acreditaron su parentesco, así como el fallecimiento, con los atestados de las Actas de nacimiento y defunción respectivas, y de los informes solicitados con los que acreditan que la autora de la sucesión no otorgó disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Lev del Notariado para el Estado de México.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO y en un diario de circulación nacional.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de agosto del año 2017.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MEXICO

652-B1.-24 agosto y 4 septiembre.



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 28 de agosto de 2017

CC. AGUSTINA DOROTEO ROSENDO Y ESTEBAN VALDÉS. PRESENTE

Por medio de este Edicto, se le <u>emplaza</u> a efecto de que comparezcan al Juicio Agrario <u>DE LOS DEMAS ASUNTOS PREVISTOS POR LA LEY AGRARIA</u>, que promueve el <u>LIC. UBALDO SOLÍS PÉREZ, en su carácter de representante legal de la persona Jurídico-Colectiva denominada "ADMINISTRADORA MEXIQUENSE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL <u>DE TOLUCA", S.A. de C.V., correspondiente</u> al poblado de <u>SAN PEDRO TOTOLTEPEC</u>, Municipio <u>TOLUCA</u>, Estado de México; en el expediente 1387/2016, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo <u>VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS CON CINCO MINUTOS</u>, en el local de este Tribunal que se ubica en José María Luís Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.</u>

ATENTAMENTE

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9. LIC. FERNANDA GODÍNEZ LÓPEZ (RÚBRICA).

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en la región, en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TOLUCA**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.





"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiguense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MARCO ANTONIO MILLAN GUTIERREZ, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA LA C. YOLANDA GUTIERREZ ALVAREZ, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 129 VOLUMEN 1126, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1992, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 619.

REFERENTE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 33946, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1992, ANTE EL LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS, DEL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.- CONSTA COMPRAVENTA.- VENDEDOR: EL SEÑOR VICTOR MANUEL MORALES RUIZ.- COMPRADOR: EL SEÑOR MARCO ANTONIO MILLAN GUTIERREZ, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LA CASA CUATRO Y PARTES PROPORCIONALES EN AREAS COMUNES.- EN EL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, LOTE 15, MANZANA 347, QUE FORMA PARTE DE LA COLONIA DENOMINADA ACTUALMENTE GRANJAS INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- INDIVISO DE 6.6666 POR CIENTO .- CONSTA DE ESTACIONAMIENTO, VESTIBULO, ESTANCIA COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, DOS RECAMARAS Y UN BAÑO COMPLETO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 11.00 MTS. CON CASA 5.-

AL SUR: 11.00 MTS. CON CASA 3.-

AL ORIENTE: 6.00 MTS. CON AREA DE ACCESOS COMUNES.-

AL PONIENTE: 6.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR.-

SUPERFICIE DE: 66.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 31 de julio del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC







"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. VICENTE GARCIA BERUMEN, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 24 Volumen 916, Libro primero sección primera, de fecha 15 de junio de 1989, mediante folio de presentación no. 882.

Referente a la INSCRIPCIÓN DEL TESTIMONIO NUMERO MIL SETECIENTOS TRES, DE FECHA 23 DE MARZO DE 1988, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZALEZ MARQUEZ TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL.- CONSTA: LA COMPRAVENTA: VENDEDOR: CONSTRUCTORA INMOBILIARIA ALEPH, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR RL SEÑOR INGENIERO ANTONIO RAFAEL HERNANDEZ.- COMPRADOR: EL SEÑOR VICENTE GARCIA BERUMEN, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE PARA SI EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN LA CASA TIPO ALBATROS NUMERO 17 Y EL USO DEL CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 17 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN EL NUMERO OFICIAL 26 DE LA CALLE DE MORELOS, QUE ES EL LOTE 3, DE LA MANZANA XVII, ESQUINA CON LA CALLE DE CARDENALES, DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO.- SUPERFICIE PLANTA BAJA: 24.204 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 1.125 MTS. CON AREA COMUN, 5.975 MTS. CON CASA 15 (MURO MEDIANERO).-

SUR: 7.10 MTS. CON JUNTA CONSTRUCTIVA.-

ORIENTE: .875 MTS. CON AREA COMUN Y 3.025 MTS. CON AREA COMUN.-

PONIENTE: 3.90 MTS. CON CASA 11 (MURO MEDIANERO).-

SUPERFICIE PLANTA ALTA: 25.601 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 1.125 MTS. CON VACIO AREA COMUN, 5.975 MTS. CON CASA 16 (MURO MEDIANERO).-

SUR: 1.775 MTS. CON VACIO PATIO DE SERVICIO CASA 17, 5.325 MTS. CON JUNTA CONSTRUCTIVA.-

ORIENTE: .875 MTS. CON VACIO AREA COMUN Y 5.975 MTS. CON CASA 16 (MURO MEDIANERO).-

PONIENTE: 1.075 MTS. CON VACIO PATIO DE SERVICIO CASA 17, Y 2.825 MTS. CON CASA 11 (MURO MEDIANERO).-

SUPERFICIE PATIO DE SERVICIO: 1.338 M2 SUPERFICIE CUBIERTA.-

SUPERFICIE TOTAL: 51.143 M2.-

TOTAL AREA PRIVATIVA: 51.143 M2.-

CAJON DE ESTACIONAMIENTO NUMERO 17.- SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO: 9.68 M2.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 4.40 MTS. CON ESTACIONAMIENTO NUMERO 16.- AL SUR: 4.40 MTS. CON ESTACIONAMIENTO NUMERO 18.- AL ESTE: 2.20 MTS. CON AREA COMUN.- AL OESTE: 2.20 MTS. CON AREA COMUN.- INDIVISO DE: 4.5455 POR CIENTO QUE LE CORRESPONDEN.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 11 de agosto del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA. LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO E D I C T O

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO A 08 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2017, LA C. LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 25, VOLUMEN 14 DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIOCHO, MANZANA CIENTO TREINTA Y UNO Y CASA HABITACION EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON EL NUMERO 61, DE LA CALLE DE HACIENDA DE CORRALEJO, COLONIA BOSQUES DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE EN 28.00 METROS CON LOTE NUMERO 27, AL SUR EN 28.00 METROS CON LOTE 29, AL ORIENTE EN 10.00 METROS CON LA CALLE HACIENDA DE CORRALEJO Y AL PONIENTE EN 10.00 METROS CON LOTE NUMERO 6. SUPERFICIE DE 280.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES; DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN. ESTADO DE MEXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA (RÚBRICA).

1601-A1.-25, 30 agosto y 4 septiembre.







"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE AGOSTO DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2017, EL C. MARIO MANCILLA ALCANTARA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 407 VOLUMEN 121 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 12, MANZANA 6, COLONIA URBANA "PRADO IXTACALA" EN EL PUEBLO DE SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 20.02 METROS CON LOTE 11, AL SUR.- 20.02 METROS CON LOTE 13, AL ORIENTE.- 10.00 METROS CON LOTE 31, AL PONIENTE.- 10.00 METROS CON AVENIDA XOCOYAHUALCO, SUPERFICIE TOTAL 200.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS (RÚBRICA).

1612-A1.- 25, 30 agosto y 4 septiembre.